



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

| ACTA | |
|-----------------------------|--|
| Tipo de diligencia | Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación |
| Número de radicación | 110013105 002 2019 00411 00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Luis Alfonso Rodríguez Olaya |
| Demandado | Foncep |
| Fecha | 09 mayo de 2023 |
| Hora de inicio | 10:05 am |
| Hora Final | 10:25 am |
| Sala de audiencia | Virtual |

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Luis Alfonso Rodríguez Olaya, C.C. 19.329.653
- Apoderado, Dr. Manuel Gutierrez Leal, C.C. 19.478.502 y T.P. 168.387 del C. S de la J, correo electrónico: m_gutierrez_leal@hotmail.com
- Apoderado Foncep, Dr. Juan Carlos Becerra Ruiz,, C.C. 79.625.143 y T.P. 87.834 del C. S de la J, correo electrónico: juanbecerraruiz@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 04:30)

Se procedió a dar lectura a la certificación del Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP", visto a PDF 13 del Expediente Digital.

El demandante manifiesta estar de acuerdo y aceptar la propuesta conciliatoria realizada por el FONCEP en los términos que allí se encuentran plasmados, como también fue ilustrado por su apoderado.

En virtud de lo anterior, como quiera que el Despacho no encuentra que con esta propuesta conciliatoria, emanada por el Comité de Conciliación del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "FONCEP" realizado el 23 octubre de 2019 y aceptada por el demandante, se vulnere algún derecho cierto, indiscutible e irrenunciable del actor, le impartirá su aprobación en los términos desarrollados en dicha certificación; igualmente deja constancia por el Despacho que en el acta que se levante de esta audiencia se incorporara dicha documental, para que haga parte integral de la misma, así como de las liquidaciones anexas de la indexación de la mesada pensional y la mesada 14. Se le recuerda a las partes que, tal como se indica en el texto de dicho documento conciliatorio, este hace tránsito cosa juzgada, es decir, no se podrá demandar de nuevo por los mismo hechos, objeto, pretensiones y partes de este acuerdo conciliatorio, el mismo conllevará la terminación del proceso, sin que se produzca condena en costas para las partes.



Decisión: (min. 17:40)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable del trabajador, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

Primero: APROBAR en su totalidad el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, esto es entre el demandante Luis Alfonso Rodríguez Olaya y del otro lado la demandada Bogotá D.C a través del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones "*FONCEP*", atendiendo los términos indicados en esta audiencia y que se encuentran contenidos en el documento PDF 13 del expediente Digital (*véase en el enlace*), que se incorpora al acta que se levantará y hará parte integrante de la misma.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas o perjuicios para las partes

Tercero: Recordar a las partes que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de Ley.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:25 de la mañana, del día de hoy 09 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

| | |
|--|--|
| En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia. | 14AudArt77CPTSS20230509.mp4 |
|--|--|

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez